Autoridad Nacional del Servicio Civil Tribunal del Servicio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas

# RESOLUCIÓN № 001599-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

batallas de Junín y Ayacucho"

**EXPEDIENTE**: 9134-2023-SERVIR/TSC

**IMPUGNANTE**: ROCIO MIRTHA CHUCLE CHUMBIMUNI

**ENTIDAD**: DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO № 276 **MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL

**NOMBRAMIENTO** 

SUMILLA: Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ROCIO MIRTHA CHUCLE CHUMBIMUNI contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales de Aptos – Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales – Decreto Legislativo 276, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

Lima, 5 de abril de 2024

### **ANTECEDENTES**

- 1. En junio de 2023, la señora ROCIO MIRTHA CHUCLE CHUMBIMUNI, en adelante la impugnante, solicitó a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, en adelante la Entidad, disponer su nombramiento en el cargo de Técnico en Enfermería I, en el grupo ocupacional de Técnico Asistencial, en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".
- 2. El 4 de julio de 2023, se publicó el "Resultado de la verificación y evaluación de condiciones, requisitos y documentos", a cargo de la Comisión de Nombramiento, en la cual se declaró a la impugnante como "No Apto", conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	()	CARGO	GRUPO OCUP.	RESULTADO	AÑOS	MESES	DIAS	OBSERVACIONES
()	()	()	()	()	()	()	()			()	()

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 1 de 14







Presidencia

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	CHUCLE	E CHUME	IMUNI ROCIO MIRTHA	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	TECNICO/ A EN ENFERME RIA I	TECNICO ASISTENCIAL	NO APTO	1	4	20	NO CUMPLE REQUISITOS: NO PRESENTO DNI - DIFERENCIA EN CARGO SEGÚN ANEXO 1: TECNICO ASISTENCIAL
)	()	()	()	()	()	()	()			()	()
	4.	recurso de condicion marco de 31638.  El 10 de Reconsid	contrarse co de reconside nes, requisi e la Sexagé julio de 20 leración", m eración pres	eración d tos y do sima No 023, se <sub>l</sub> nediante	contra e ocument ovena D publicó e el cual	el "Resulta tos" para isposición el "Result la Entida	do de la v el Proces Complen tado de <i>l</i> d declaró	verifica so de r nentari Absoluc proce	ción y nombra a Final ción de	evalua amient de la e Recu el rec	rsos de urso de
			pto" para e 0) días de e				otal de un	(1) añ	o, cuat	ro (4) ı	meses y
	5.	veinte (2 En ese se "Resultae		xperienc omisión de Apto	cia labor de Non os – Pro	ral. nbramient ofesionale:	o de la E s de la S	ntidad alud, 1	tambie écnico	én puk s y Aı	olicó los uxiliares
	5.	En ese se "Resultae Asistenci detalle:	0) días de e entido, la C dos Finales ales – Decr	xperienc omisión de Apto	de Non os – Pro slativo 2	ral. nbramient ofesionale:	o de la E s de la S IS Lima Es	ntidad alud, 1	tambie Écnico onform	én puk s y Au e al si	olicó los uxiliares
	5.	veinte (2 En ese se "Resultae Asistenci detalle:	0) días de e entido, la C dos Finales ales – Decr	xperienc omisión de Apto eto Legis	de Non os – Pro slativo 2	ral.  mbramient ofesionale: 276 - DIRI  CARGO ()	o de la E s de la S IS Lima Es	ntidad alud, T ste", co	tambie Écnico onform	én pub s y Au e al si RESU	olicó los uxiliares guiente
	5.	En ese se "Resultae Asistenci detalle:  APELLIDO PATERNO	O) días de e entido, la C dos Finales ales – Decr APELLIDO MATERNO	omisión de Apto eto Legis	de Nonos – Proslativo 2	ral.  mbramient ofesionales 276 - DIRI  CARGO () TECNICO/A	o de la E s de la S IS Lima Es	ntidad alud, T ste", co GRUPO O	tambie Técnico Onform	én pub s y Au e al si resu	olicó los uxiliares guiente
	5. N° ()	En ese se "Resultae Asistenci detalle:  APELLIDO PATERNO ()	O) días de e entido, la C dos Finales ales — Decr APELLIDO MATERNO	omisión de Apto eto Legis	de Nonos – Proslativo 2	ral.  mbramient ofesionale: 276 - DIRI  CARGO ()	o de la E s de la S IS Lima Es	ntidad alud, T ste", co grupo o	tambie Técnico Onform	én puk s y Au e al si resu	olicó los uxiliares guiente

- 3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el "Resultado de la verificación y evaluación de condiciones, requisitos y documentos" para el Proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638.
- El 10 de julio de 2023, se publicó el "Resultado de Absolución de Recursos de Reconsideración", mediante el cual la Entidad declaró procedente el recurso de reconsideración presentado por la impugnante y, en consecuencia, se le consideró como "Apto" para el nombramiento con un total de un (1) año, cuatro (4) meses y veinte (20) días de experiencia laboral.
- En ese sentido, la Comisión de Nombramiento de la Entidad también publicó los "Resultados Finales de Aptos – Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales - Decreto Legislativo 276 - DIRIS Lima Este", conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	()	CARGO	GRUPO OCUP.	RESULTADO
()	()	()	()	()	()	()	()
7	CHUCLE	CHUMBIMUNI	ROCIO MIRTHA	()	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	TECNICO ASISTENCIAL	АРТО
()	()	()	()	()	()	()	()

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 11 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra los Resultados Finales de Aptos - Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales – Decreto Legislativo 276, solicitando se declare fundado su recurso y se reconsidere su experiencia laboral de acuerdo a la documentación que presentó en su expediente de postulación.
- 7. Con Oficio № D002440-2023-DG-DIRIS LE, la Dirección General de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento





a integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 8. A través de los Oficios Nos 024611-2023-SERVIR/TSC y 024612-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.
- Mediante Oficio № 003323-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal solicitó información a la Entidad.
- 10. Con Oficio № D000062-2024-OGRH-DIRIS LE, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad remitió información complementaria al Tribunal, tramitada con Registro de la Hoja de Trámite № 009898-2024.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

11. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo № 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

#### "Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.
- El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

<sup>2</sup> Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** 

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento









¹ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- 12. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena № 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- 13. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley № 30057 Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016<sup>7</sup>.

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

<sup>5</sup> Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM

"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, que crea la Autoridad del Servicio

Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente

para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil,

con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por

el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

- <sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.
- Decreto Legislativo № 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
  - "Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 14







<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley № 30057 - Ley del Servicio Civil

<sup>&</sup>quot;Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

Presidencia

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

14. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>8</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto

#### "Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

Jesús María, 15072 - Perú

- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

PERÚ



Página 5 de 14

c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del

e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;

f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio

g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y

k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

Tribunal del Servicio

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL							
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del	Recursos de apelación interpuestos a partir del				
		1 de julio de 2016	1 de julio de 2019				
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)				

- 15. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- 16. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

### Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley № 31368

17. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley № 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

- 18. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
- 19. En ese escenario, mediante Decreto Supremo № 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y, asimismo, con Resolución Ministerial № 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.
- 20. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados Nºs 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio y el 19 de junio de 2023.
- 21. Asimismo, en los comunicados antes referidos, se precisó que la postulación al proceso de nombramiento sería a través de la Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud 2023", mediante el siguiente enlace:

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro informacion/login.php

22. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes debían acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

### 6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153.

### 6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.









- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 23. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para Técnicos Asistenciales, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (Numeral 2 del artículo 7°):

Título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA9, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud (...)".

24. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1153<sup>10</sup>.

Precísese que dentro de los alcances de la Ley N° 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, está comprendido el siguiente personal:

1.1. Los Técnicos y Auxiliares Asistencial de Salud que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología (...)".

¹¹Decreto Legislativo № 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

### **Artículo 5.- Definiciones**

"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

## 5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

#### 5.2 Servicios de Salud Individual.-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



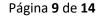


Decreto Supremo N° 012-2011-SA, precisan alcances de la Ley N° 28561

<sup>&</sup>quot;Artículo 1°.- Precisan Alcances del artículo 1 de la Ley N° 28561

- 25. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:
  - "8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
  - 8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas."
- 26. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, respecto a los años de experiencia laboral, no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios; siendo que, solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo № 1057, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo¹¹.
- 27. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.
- 28. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realizaba a nivel nacional y era de <u>responsabilidad única y exclusiva</u> <u>del postulante</u>, quien debía presentar la siguiente documentación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.









Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: <a href="https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RES">https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RES</a>
PUESTAS.pdf?v=1686842927

- a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº 01)
- Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
- c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
- d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
- e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
- f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
- g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo № 02).

### Del caso en concreto

- 29. En el presente caso, se advierte que la impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra los "Resultados Finales de Aptos Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales Decreto Legislativo 276"; solicitando que la Comisión de Nombramiento de la Entidad efectúe un correcto cómputo de su tiempo de servicios de acuerdo a la documentación que presentó en su expediente de postulación.
- 30. Sobre el particular, de la documentación obrante en el <u>expediente de postulación</u> <u>al nombramiento</u>, se advierte que la impugnante presentó a dicho proceso la siguiente documentación relacionada a su experiencia laboral como Técnico en Enfermería I del grupo ocupacional de Técnico Asistencial, conforme a los siguientes periodos que a continuación se detallan:

Decuments	Vige	Cámputa	
Documento	Inicio	Término	Cómputo
Contrato Administrativo de Servicios № 017- 2018	21/11/2018	31/12/2018	1 mes y 10 días
Addenda № 001-2018 al Contrato Administrativo de Servicios № 017-2018	01/01/2019	30/06/2019	6 meses

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **10** de **14** 







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Addenda Nº 002-2019 al Contrato Administrativo de Servicios Nº 017-2018	01/07/2019	31/08/2019	2 meses
Addenda № 003-2019 al Contrato Administrativo de Servicios № 017-2018	01/10/2019	31/12/2019	3 meses
Addenda № 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios № 017-2018	01/03/2020	31/03/2020	1 mes
Addenda № 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios № 017-2018	01/04/2020	31/08/2020	5 meses
Addenda № 003-2020 al Contrato Administrativo de Servicios № 017-2018	01/09/2020	30/09/2020	1 mes
Resolución Administrativa № 824-2021-OGRH- DA-DIRIS-LE/MINSA	01/01/2022	31/07/2022(*)	7 meses
CÓMPUTO TOTAL:	2 años	, 2 meses y 10 día	a <u>s</u>

<sup>(\*)</sup> Fecha límite conforme al numeral 8.3 del artículo 8º de los Lineamientos.

- 31. Asimismo, debemos señalar que del Contrato Administrativo de Servicios Nº 017-2018 y las diversas adendas suscritas, la impugnante habría laborado desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057¹². Posteriormente, se le renovó su contrato por reemplazo bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, conforme se advierte de la Resolución Administrativa Nº 824-2021-OGRH-DA-DIRIS-LE/MINSA¹³, por tanto, al ser una renovación la impugnante habría mantenido vínculo laboral con la Entidad conforme a lo señalado en los considerados de la citada resolución desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.
- 32. En ese sentido, de acuerdo a los periodos señalados en el numeral 31 de la presente resolución y conforme a lo indicado en el numeral anterior, se evidencia que la Comisión de Nombramiento no habría evaluado adecuadamente la experiencia laboral de la impugnante, puesto que solo le reconoció siete (1) año cuatro (4) meses y veinte (20) días; cuando en realidad se aprecia que la impugnante acumuló un mayor tiempo de labores (3 años 5 meses y 10 días)<sup>14</sup>. Esta situación contraviene los criterios y reglas establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **11** de **14** 







<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>Si bien no obra en el expediente administrativo, ni en el expediente de postulación presentado por la impugnante todas las adendas al Contrato Administrativo de Servicios № 017-2018, se desprende de las mismas que el vínculo fue continuo conforme a lo señalado en los antecedes de cada una de las adendas. De otro lado, no se advierte una constancia de trabajo emitida por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efectos de determinar el periodo exacto del vínculo laboral de la impugnante bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, sin embargo, desde el 21 de noviembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020, tendría 1 año 10 meses y 10 días de experiencia laboral.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Por tanto, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2022 tendría 1 año y 7 meses de experiencia laboral.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>Conforme se puede advertir de la documentación obrante en el expediente administrativo y lo señalado en los numerales 30 y 31 de la presente resolución.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dado que no se contabilizaron correctamente todos sus periodos laborales.

- 33. En tal sentido, el reconocimiento del tiempo de servicios correcto de la impugnante conllevaría a una modificación del "Resultado de Absolución de Recursos de Reconsideración".
- 34. No obstante, esta Sala considera que, aun cuando se modifique el orden de prelación, en el presente caso, dicha consecuencia no variaría los efectos jurídicos de la apelante, esto es, <u>su acceso al nombramiento</u>, el cual se materializó con la emisión de la Resolución Directoral Nº 650-2023-DG-DIRISLE/MINSA del 31 de octubre de 2023.
- 35. Cabe precisar, además, <u>que la acreditación y contabilización de la experiencia</u> <u>laboral en el marco del proceso de nombramiento tiene como única finalidad acceder al mismo.</u>
- 36. Por tanto, la correcta contabilización de la experiencia laboral en el caso de la recurrente, no cambiaría el sentido de la decisión final de la Entidad reflejados en los Resultados Finales de Aptos − Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales − Decreto Legislativo 276 y en la Resolución Directoral № 650-2023-DG-DIRISLE/MINSA del 31 de octubre de 2023, las cuales materializaron el nombramiento de la impugnante.
- 37. Así las cosas, corresponde conservar el acto impugnado, en el extremo de la apelante, de conformidad a lo establecido en el numeral 14.2.4 del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹⁵.

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. (...).

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **12** de **14** 







<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS

<sup>&</sup>quot;Artículo 14º.- Conservación del acto

38. Habiéndose realizado las precisiones precedentes, corresponde amparar el recurso de apelación formulado por la impugnante respecto a la contabilización de su experiencia como profesional de la salud, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ROCIO MIRTHA CHUCLE CHUMBIMUNI contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales de Aptos – Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales – Decreto Legislativo 276, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley № 31638, emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31368 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ROCIO MIRTHA CHUCLE CHUMBIMUNI y a la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Registrese, comuniquese y publiquese.

#### CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este docum

> ICENTENARIO PERÚ



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

Firmado por VºBº

### **ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

## ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

